

Proyecto de Ley N° 5413/2015-CR



Proyecto de Ley que incorpora el numeral 15 en el artículo 19° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, por iniciativa del congresista de la República Javier Velásquez Quesquén, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política y los artículo 22°, inciso c), y 37 in fine del Reglamento del Congreso de la República; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75° y 76°, ordinal 2), del citado Reglamento, presentan el proyecto de Ley de Reforma Constitucional siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 15 EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, LEY N° 29158.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Incorpórese el numeral 15 en el artículo 19° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en los términos siguientes:

“Artículo 19.- Competencias o funciones del Presidente del Consejo de Ministros.

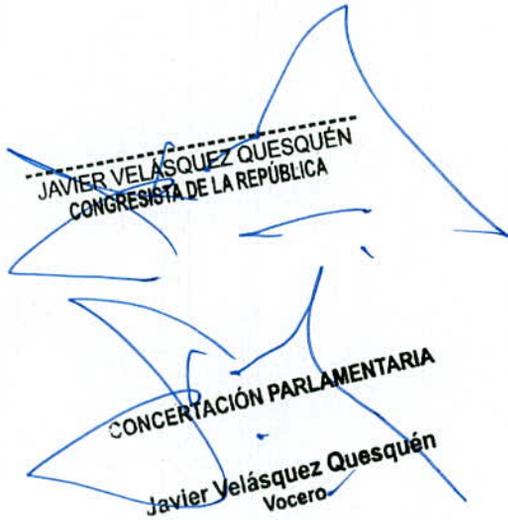
Al Presidente del Consejo de Ministros, además de las funciones señaladas en la Constitución Política del Perú, le corresponde:

(...)

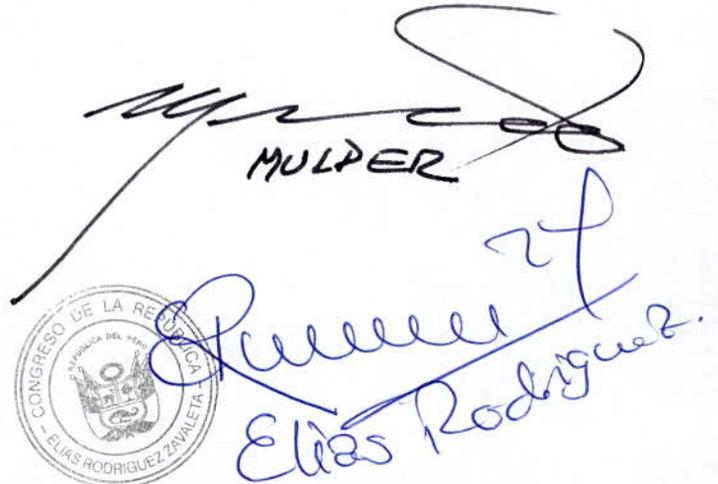
15.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de las leyes remitidas por el Congreso de la República, debidamente numeradas, sean estas por allanamiento, insistencia, y de todas aquellas autógrafas que una vez vencido el plazo legal de los quince días no hayan sido observadas; publicación que deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días de recibida, bajo responsabilidad del funcionario responsable.”

Artículo Segundo.- La Presidencia del Consejo de Ministros adecuará su reglamento a la presente norma dentro de los 30 días posteriores a su publicación, derogándose todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, Julio del 2016.


 JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
 CONCERTACIÓN PARLAMENTARIA
 Javier Velásquez Quesquén
 Vocero


 JABY PÉREZ
 Manuel Espinoza Cruz


 MULPER

 Elías Rodríguez


 L. León



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Lima, 15 de Julio del 2016.
 Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5413 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado.


 HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
 Oficial Mayor(e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La promulgación es un acto formal y solemne, realizado por el jefe de Estado o del Congreso de la República, según corresponda, a través del cual se atestigua la existencia de una ley, a la vez que ordena cumplirla y hacerla cumplir, dándole a la misma fuerza ejecutiva y carácter imperativo. A su vez, la publicación es el acto consistente en dar conocimiento público del contenido de la ley, u otra norma jurídica, a la ciudadanía.

En la actualidad, en la mayoría de los sistemas jurídicos, se realiza la distinción conceptual entre "promulgación" y "publicación". Sin embargo, en el pasado tales términos eran considerados sinónimos.

Una norma está vigente cuando puede comenzar a desplegar los efectos jurídicos para los que fue creada y que se desenvuelven en un marco de espacio y tiempo determinado. La vigencia de una norma está vinculada a la publicidad de la misma, su entrada en vigor y su aplicación en un espacio y un tiempo determinados.

La publicidad es un requisito que exige la publicación íntegra de las normas en un órgano de carácter oficial, por ejemplo, el Boletín Oficial del Estado. En el Perú, el artículo 109° de la Constitución Política del Estado, establece que, "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

Actualmente, en nuestra legislación no existe norma ni plazo para la publicación de las leyes, solamente el ROF del despacho presidencial establece que la secretaría del consejo de ministros es el responsable de la correcta numeración y envío de las leyes al diario el peruano para su publicación, a diferencia de otros países como Chile por ejemplo, en el que la publicación de la Ley debe efectuarse dentro de los 5 días desde que quede tramitado completamente el decreto promulgatorio. La ley se publica en el Diario Oficial, y desde ese momento es obligatoria y se presume conocida por todos.

En el Perú, hoy por hoy, la publicación de importantes proyectos de ley aprobados en el Pleno del Congreso de la República, así como de diferentes autógrafas que no han sido observadas dentro del plazo legal de los quince días que establece la Ley, se han visto perjudicadas en su fase integrativa, es decir, en la etapa que corresponde a la numeración y publicación de las

Leyes a cargo del Poder Ejecutivo, pues al no existir un marco legal que establezca concretamente un plazo razonable para ello, muchas veces se retrasa injustificada e innecesariamente la publicación oportuna de las normas, lo que evidentemente genera incertidumbre y descontento en la población.

Nuestra Constitución claramente resalta la importancia de la publicación de las Leyes, ya que es a partir de ella que una norma cobra vigencia y se vuelve obligatoria para su cumplimiento; por tal razón, al existir un vacío normativo que regule a dicho respecto, resulta de vital importancia efectuar la precisión normativa no solo estableciendo un plazo expreso para la publicación de las normas sino además al funcionario responsable.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA LEGISLACION NACIONAL QUE SE PRETENDE MODIFICAR.-

Modificar el artículo 15° incorporando un numeral más de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para establecer un adecuado procedimiento para la publicación oportuna de las normas que dicte el Poder Legislativo, así como el funcionario responsable a cargo de su cumplimiento.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO.-

El presente proyecto no genera ningún gasto al erario nacional ni costo negativo. Por el contrario, prevé un mecanismo que estaba ausente en el ordenamiento legal vigente, permitiendo con ello que se establezca un plazo para la publicación de las leyes así como la responsabilidad del funcionario encargado por la omisión o incumplimiento de la misma, lo que evidentemente beneficiará a la población y evitará que procedimientos administrativos internos o de otra índole se interpongan o perturben la labor parlamentaria, o en todo caso el ciclo de formación legislativa.